

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2044825

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9872485 y la tarjeta de abogado (a) No. 158462

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 14 de diciembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA	JOSÉ ALIRIO ALCARAZ ACOSTA
RADICADO	170014003001 2022 00751 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de la señora **JOSÉ ALIRIO ALCARAZ ACOSTA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 558462320

- a. Por las sumas indicadas en la tercera columna del cuadro que se observa a continuación, correspondientes a cuotas de los periodos dejados de cancelar, discriminados así:

Periodo adeudado	Inicio Mora	Valor	Concepto
06 may 2022 al 05 junio de 2022	06 junio 2022	\$ 469.187,47	Capital adeudado
		\$ 730. 162,53	Intereses corrientes
06 jun 2022 al 05 jul 2022	06 julio 2022	\$ 497.245,31	Capital adeudado
		\$ 702.104,69	Intereses corrientes
06 jul 2022 al 05 ago 2022	06 agosto 2022	\$ 478.774,49	Capital adeudado
		\$ 720.575,51	Intereses corrientes
06 ago 2022 al 05 sep 2022	06 septiembre 2022	\$ 483.523,93	Capital adeudado
		\$ 715.826,07	Intereses corrientes
06 sep 2022 al 05 oct 2022	06 octubre 2022	\$ 511.256,93	Capital adeudado
		\$ 688.093,07	Intereses corrientes

- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en la tercera columna del cuadro anterior, causados desde la fecha del inicio de mora hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el título aportado como recaudo.
- c. Por la suma de **setenta y un millones setecientos veintiún mil ciento sesenta y siete pesos con ochenta y siete centavos (\$71.721.167,87)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 558462320.

- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 558462320

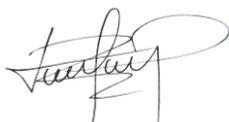
SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 558462320), la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JOSÉ ALIRIO ALCARAZ ACOSTA podrá realizarse al correo alialca02@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la tarjeta profesional N° 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso., con la advertencia que no podrán actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 213 fijado el 15 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cd6e646cc1162d54a7d690749282b093890283a23fe393beae8a734e550946**

Documento generado en 14/12/2022 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>